



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2024- MDMM

Mariano Melgar, 19 JUL 2024

### VISTO:

Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°117-2024-MDMM; Dictamen Legal N° 258-2024-OGAJ/MDMM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444), cuyo procedimiento sancionador se encuentra normado en el Artículo 247° y siguientes.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM, se aprueba el "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar", donde se establecen los lineamientos para determinar las infracciones y su posterior sanción a los administrados que la infrinjan mediante actos administrativos; es oportuno precisar que los procedimientos adoptados por la administración están enmarcados dentro de la norma municipal y se encuentran en estricta concordancia con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, que regula todos los procedimientos administrativos desarrolladas en las entidades.

Que, al respecto, debemos tener en consideración que el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto para un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal; procedimiento que debe encontrarse regulado en el marco de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que señala que ninguna sanción administrativa puede aplicarse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, ello de conformidad con, el marco legal vigente.

Que, el Artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone que, conforme al principio del Debido Procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Valga precisar que, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora distan entre sí, correspondiendo ser encomendados a autoridades distintas.

Que, mediante el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 001753, la División de fiscalización, da inicio al procedimiento sancionador en contra del titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento destinado a venta de bebidas (gaseosas, agua, alcohol) ubicado en la Calle Alfonso Ugarte N° 207 – Distrito de Mariano Melgar; por " (...)2.00 Por Funcionar sin autorización fuera del horario 23:00 a 5:00 horas. 31.00 Por resistencia al control e inspección municipal"

Que, la administrada, NO presentó sus descargos dentro del plazo establecido según Ordenanza Municipal N° 539-2014.

Que, con Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 117-2024-MDMM, se resuelve imponer sanción de multa administrativa a doña CARMEN JULIA SALAS ANCI, identificada con DNI N° 29367782, conductora del establecimiento comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 207, distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa, por la infracción contenida en los códigos 2.00 y 31.00 de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por un monto total y ascendente de S/ 4 950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, al no poder identificar a la persona infractora, el Fiscalizador André Churata Yucra, sugiere continuar el procedimiento sancionador en contra del titular del predio que vendría siendo la Sra. Carmen Julia Salas Anci; en ese contexto, la citada formula recurso de apelación, solicitando se declare la nulidad y





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2024- MDMM

archivamiento de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 117-2024-MDMM, invocando "no haber sido notificada y que el acto resolutorio fue alcanzado bajo puerta, sin previamente colocar el aviso en el domicilio con la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación, tal como indica el Informe N° 215-2023/CY/DFT/GAT/MDMM, donde el fiscalizador advierte que se dejó bajo puerta el acta, no cumpliendo con el debido proceso de notificación; todo ello prestando atención al Capítulo III del Título I del TUO de la LPAG ( artículos 16 al 28) los mismo que contienen disposiciones con relación a la eficacia del acto administrativo; señalando como premisa que el acto es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada y que produce sus efectos . Así mismo, según el artículo 21 sobre el Régimen de la notificación personal, se señala que "(...)En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"



Que, la apelante indica que no se publicó el cuadro correspondiente de sanciones y tendría responsabilidad por lo dispuesto en el Principio de Responsabilidad y de acuerdo a numeral 1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales que:

(...) Se estaría vulnerando el DEBIDO PROCESO, ya que la Ordenanza Municipal N° 539-2014, aprobada en sesión de concejo municipal de fecha 25.03.2014; aprueba dicha ordenanza



**ORDENANZA:**

RÉGIMEN DE APLICACIONES DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR, que consta de 39 artículos, y IV Disposiciones Transitoria Finales.

Que, la administrada precisa, que no se llevó el debido proceso, no se le habría notificado con todos los actuados, y que solo se le notificó a la infractora y conductora del establecimiento, quien se retiró del local y no comunicó respecto de las actas levantadas a nombre de la impugnante a efecto de tomar conocimiento de dicha infracción cometida por la conductora del establecimiento.



Además, indica se estaría vulnerando el debido proceso ya que la Ordenanza Municipal N° 539 de fecha 30 de abril del 2014, fue aprobada en sesión de concejo municipal de fecha 25 de marzo del 2014 y se publicó un cuadro de sanciones e infracciones, el cual no es el mismo que salió aprobado en ordenanza municipal y está en la Ordenanza. por lo cual, no se cumplió con la publicación correcta y se estaría aplicando en cuadro ilegal que nunca fue aprobado por ordenanza municipal y tampoco se realizó la correspondiente subsanación al cuadro y actualmente se encuentra derogado. Así mismo, finaliza aumentando que, el artículo 241 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, detalla los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, siendo que no se habrían realizado las indagaciones correspondientes, sancionando a la dueña que no se encontraba en el lugar de los hechos y no tenía conocimiento de dichos actos. Invoca el artículo N° 257 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, adicionando a lo ya expresado, que vive de sus rentas, que no es su negocio, desconociendo horarios de atención; siendo función del fiscalizador identificar al administrado que cometió la infracción y verificar si contaba con licencia.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 258-2024-OGAJ/MDMM, emite opinión respecto del recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 117-2024-MDMM.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en las facultades de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2024- MDMM

Resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, que consta de 39 artículos, y IV Disposiciones Transitoria y Finales, se hizo de manera oportuna e íntegra; valga resaltar que a la fecha de inspección e inicio del procedimiento sancionador se encontraba vigente la ORDENANZA 539-2014-MDMM

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 258-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada CARMEN JULIA SALAS ANCI CON EXPEDIENTE N° 6329-2024, en contra de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 117-2024-MDMM, contenido en el Expediente N° 035-2023-DF/ACY-CAVH.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 200° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 221-2023-MDMM, Dictamen Legal N° 258-2024- OGAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por este despacho.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por CARMEN JULIA SALAS ANCI CON EXPEDIENTE N° 6329-2024, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 117-2024-MDMM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER**, la remisión del presente expediente a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER** el procedimiento al estado de evaluar y merituar una nueva inspección e inicio del Procedimiento Sancionador, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** una copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto se sirva determinar posibles responsabilidades que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que tramitaron el presente expediente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Abg. M. Faviole Agostinelli Chacón  
GERENTE MUNICIPAL

EXP.-  
CC.  
Interesados  
Archivo

